



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El pasado 4 de abril el Gobierno Nacional promulgó la ley n° 25.422 que instituye el Régimen para la Recuperación e la Ganadería Ovina.

Esta nueva norma, que pretende rescatar y asistir a la producción y explotación de la hacienda ovina en todas sus potencialidades comerciales, se debe poner en marcha cuanto antes para recuperar a los pequeños y medianos productores de nuestra región sur, que a partir de la desvalorización de la lana entró en una situación crítica que diezmo al productor y a las poblaciones que dependen de la actividad.

La ley tiene como objetivo la adecuación y modernización de los sistemas productivos para optimizar la producción comercializable de animales en pie, lana, carne, cuero, leche, grasa, semen, embriones u otro producto derivado. Además, exige que la actividad se realice con criterios de sustentabilidad, para lo cual prevé que los establecimientos en los cuales se llevará a cabo el plan de trabajo o el proyecto de inversión, determinen el nivel de receptividad ganadera a fin de garantizar la perdurabilidad del proyecto en la continua búsqueda del equilibrio entre el medio y el producto.

Para ello crea un registro de profesionales que serán los encargados de realizar los estudios de sustentabilidad y mantener un ritmo período de verificaciones de la empresa.

Los Estados federales que adhieran a la norma, entre otros requisitos, deberán fijar una autoridad encargada de aplicar el régimen en su jurisdicción.

Los productores deberán presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión según el tipo de beneficio que soliciten, ante la autoridad de aplicación que instrumente la provincia, la cual estará obligada a dar un tratamiento diferencial en los beneficios y los requisitos a los productores de hacienda ovina que explotan reducidas superficies o cuentan con pequeñas majadas y que se encuentran con necesidades básicas insatisfechas. Además y a fin de optimizar la asistencia, tendrá plenas atribuciones para firmar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales que cumplan funciones de desarrollo del sector social de referencia.

Se fija como autoridad de aplicación federal a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y en el mismo ámbito se crea una comisión asesora técnica del Régimen (CAT) que tendrá funciones consultivas para la autoridad de aplicación y realizará el seguimiento y ejecución del régimen.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La CAT estará presidida por el Secretario de la SAGPyA, y se integrará por un coordinador nacional del régimen, por un miembro del INTA, uno por el Servicio de Sanidad y Calidad Agropecuaria uno por la SAGPyA, uno por cada provincia adhiriente y uno por los productores de cada provincia que adhieran al régimen.

La norma crea el Fondo Fiduciario para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), que por el término de diez (10) años, recibirán un aporte de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) anuales del presupuesto nacional y además se integrará por donaciones, aportes de organismos internacionales, provinciales y de los productores, del recupero de los créditos otorgados y de fondos provenientes de sanciones aplicadas por infracciones a la ley.

Como criterio para la distribución de los fondos del FRAO, se tendrán como prioritarias a las zonas agroecológicas del país en los cuales la ganadería ovina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población y para aquellos emprendimientos que incrementen la mano de obra y la radicación de personas en los establecimientos rurales.

Los beneficiarios podrán acceder a apoyos económicos para sus proyectos y planes, a la financiación de estudios de evaluación forrajera, de aguas, suelos, etcétera, a subsidios para la capacitación del productor, empleados o el empleo de un profesional.

Los fondos podrán destinarse, además, a estudios de mercado, solventar programas PROLANA y Carne Ovina Patagónica, apoyar a gobiernos provinciales en el control de predadores de la ganadería, asistir a productores en casos de afecciones sanitarias a majadas, para el fomento de los productos y subproductos, a la emergencia climática o cualquier causa justificada que afecte a la continuidad de las explotaciones.

La ley establece que para acceder al régimen, las provincias deberán adherir por intermedio de una ley y cumplir los siguientes requisitos: designar un organismo provincial de aplicación, declarar exentos del pago de impuestos de sellos a las actividades o destinar los fondos recaudados a medidas a favor de la ganadería ovina, aceptar los planes de trabajo y proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, eximir del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, eliminar el cobro de guías que graven la libre circulación de la producción, informar taxativamente que beneficios y plazos se otorgarán.

Consideramos que este nuevo instrumento traerá importantes beneficios para nuestra provincia y sobre todo favorecerá a un sector que requiere de una urgente asistencia para salir de una esquivada situación y encontrar el adecuado rumbo en la explotación racional de nuestra meseta patagónica.

AUTOR: José Luis Zgaib



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMANTES: Rubén D. Giménez, Javier Alejandro Iud, Ebe
Adarraga, Eduardo A. Rosso, Juan Bolonci



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a lo establecido en la ley nacional n° 25.422 -Para la Recuperación de la Ganadería Ovina-.

Artículo 2°.- Designase como autoridad de aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, a la Secretaría de Estado de la Producción, quien podrá delegar en el Ente de la Región Sur la aplicación del presente régimen.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en materia fiscal a los efectos de dar cumplimiento a lo normado en la ley nacional n° 25.422.

Artículo 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente norma.

Artículo 5°.- De forma.